



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.com.ar>

# 1894/96

La presente Ordenanza ha sido **Derogada parcialmente:**  
**Ordenanza N° 1894/96**

Por Ordenanza N° 3607/08

Por Ordenanza N° 3659/09

## VISTO:

El Artículo 2° Inciso k del Código de Faltas de la Municipalidad de Pinamar que en sus veintiocho apartados (28) establece las infracciones al Código de Ordenamiento Urbano - C.O.U.-.

## CONSIDERANDO:

Que la experiencia habida durante la vigencia de la normativa, aconseja su actualización, teniendo en miras una mayor observancia del C.O.U. y equidad en la represión de las infracciones.

Que las infracciones por excesos constructivos, de ejecución continuada, deben ser correlativamente sancionadas con multas continuas hasta el cese de la falta constructiva.

Que detectada una infracción de carácter continuo, por la Dirección de Obras Particulares y cumplidas las etapas de libramiento y notificación de Parte de Inspección y de Acta de Infracción, efectuada la condena por decreto, al quedar firme, corresponde comunicar el alta de la multa a la Dirección de Recaudación.

Que la multa continua debe ser cargada en la emisión de la boleta para el pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la construcción en infracción.

Que la normativa vigente prescribe en el Art. 6° que todas las figuras o tipos infraccionales de la construcción son de carácter grave, no siendo consiguientemente, redimibles por pago voluntario mínimo.

Que la reclasificación distinguiendo las faltas graves de las leves, según su significación en el contexto de la seguridad pública, contribuirá a juzgar las faltas con mayor equidad.

## POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

### **Ordenanza N° 1894/96**

Artículo 1:

Sustitúyanse el inciso k del Artículo 2° de la **Ordenanza N° 1307/93** por el siguiente:

Las multas continuas serán cargadas en la emisión de las boletas para el pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la construcción en infracción, hasta que cese la comisión de la falta constructiva.

Artículo 2:

Sustitúyese el Artículo 6° de la **Ordenanza N° 1307/93** por el siguiente:

- Artículo 6°: Las faltas establecidas en la presente se clasificarán de acuerdo a la gravedad y significación de las mismas en la seguridad pública. Se clasifican en faltas graves y faltas leves. Son faltas graves las previstas en el artículo 2°:

Todas las otras faltas revisten el carácter de leves.

Artículo 3:

Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.